



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060224559

Fecha: 11/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“Por medio de la cual se convoca a la elección de los representantes de los empleados y sus suplentes en la Comisión de Personal del Departamento de Antioquia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

- a) La ley 909 de 2004 en su artículo 16, establece que en todos los organismos y entidades regulados por ésta, deberá existir una Comisión de Personal.
- b) El Decreto 1083 de 2015, reglamentario del Sector de la Función Pública, en su artículo 2.2.14.1.1, consagra que la Comisión de Personal debe estar conformada por dos (2) representantes del organismo o Entidad, designados por el nominador o quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados, quienes deben ser de Carrera Administrativa.
- c) El citado Decreto 1083 de 2015, prevé que los dos (2) representantes de los empleados serán elegidos por votación directa de los empleados públicos del organismo o entidad y cada uno tendrá un suplente que deberá acreditar los mismos requisitos y condiciones del titular. No podrán participar en la votación los empleados cuya vinculación sea de carácter provisional o temporal.
- d) Los Artículos 2.2.14.2.2 y 2.2.14.2.3 del mencionado Decreto, señalan la información que debe contener la convocatoria para la elección de los representantes de los empleados y sus suplentes y las calidades que deben acreditar estos, respectivamente.
- e) La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Criterio Unificado “Comisiones de Personal” de fecha 10/04/2014, adicionado por Criterio Unificado del 09/06/2015, impartió instrucciones a las Entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004, sobre el procedimiento de elección y competencias de las Comisiones de Personal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Convocar para el día **15 de junio de 2018, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.**, la elección de los dos (2) representantes y suplentes de los empleados en la Comisión de Personal del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2: De acuerdo con el artículo 16 de la ley 909 de 2004, la Comisión de Personal tendrá las siguientes funciones, además de las señaladas en otras normas:

- a) Velar por que los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios y con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional de Servicios Civil. Para el efecto, la Comisión de Personal deberá elaborar los informes y atender las solicitudes que aquella requiera.
- b) Resolver las reclamaciones que en materia de procesos de selección y evaluación del desempeño y encargo les sean atribuidas por el procedimiento especial.
- c) Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la Carrera Administrativa. En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional de Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes.
- d) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que formulen los empleados de carrera que hayan optado por el derecho preferencial a ser vinculados, cuando se les supriman sus empleos, por considerar que han sido vulnerados sus derechos.
- e) Conocer en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por efecto de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos.
- f) Velar porque los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales y porque las listas de elegibles sean utilizadas dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa.
- g) Velar porque en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en la ley 909 de 2004.
- h) Participar en la elaboración del plan anual de formación y capacitación y en el de estímulos y en su seguimiento.
- i) Proponer en la respectiva entidad la formulación de programas para el diagnóstico y medición del clima organizacional.
- j) Informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil de todas las incidencias que se produzcan en los procesos de selección, evaluación del desempeño y de los encargos. Trimestralmente enviará un informe detallado de lo actuado y del cumplimiento de las funciones.
- k) Las demás funciones que le sean atribuidas por la Ley o el reglamento.

ARTÍCULO 3: Los aspirantes a ser representantes de los empleados en la Comisión de Personal deberán acreditar las siguientes calidades:

- a) No haber sido sancionados disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura.
- b) Ser empleados de Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 4: La solicitud de inscripción de los candidatos a ser representantes de los empleados en la Comisión de Personal se realizará entre el **15 y 21 de mayo de 2018**, ambas fechas inclusive, se hará a través del correo electrónico de la Directora de Personal natalia.sierra@antioquia.gov.co el cual debe contener la siguiente información:

- a) Nombres y Apellidos completos del Candidato
- b) Documento de identidad

- c) Manifestación expresa de que reúne los requisitos señalados en el artículo 3º de la presente Resolución
- d) Una foto reciente tipo documento

PARÁGRAFO: Si dentro del término establecido en este artículo no se inscribieren por lo menos cuatro (4) candidatos o los inscritos no acrediten los requisitos exigidos, este término se prorrogará por un lapso igual, es decir, del **22 al 28 de mayo de 2018**, ambas fechas inclusive.

Podrán participar como electores todos aquellos servidores que desempeñan un empleo público de aquellos que se clasifican como tales en el artículo 5 de la Ley 909 de 2004, estos son:

- Los empleados de carrera administrativa
- Los de periodo
- Los de libre nombramiento y remoción
- Los de elección popular

No podrán participar como electores los empleados provisionales, temporales y trabajadores oficiales.

ARTÍCULO 5: La Directora de Personal el día **22 de mayo o el 29 de mayo de 2018** (en el evento de existir prórroga para la inscripción), divulgará en la intranet la lista de todos los candidatos inscritos que hubieren reunido los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 6: La Directora de Personal organizará el sistema de votación de tal manera que garantice que todos los empleados públicos puedan ejercer el derecho al voto; el proceso de votación se realizará por medio electrónico, dejando constancia en el acta de escrutinio del número total de sufragantes y del número de votos obtenido por cada candidato.

PARÁGRAFO: El Gerente de Control Interno o su Delegado, vigilará el proceso de votación y de escrutinio.

ARTÍCULO 7: La Directora de Personal publicará en la intranet los días **12 y 13 de junio de 2018**, la lista general de votantes, indicando sus nombres y apellidos completos, documento de identidad y el sitio web o dirección electrónica donde les corresponderá votar.

ARTÍCULO 8: La jornada electoral se realizará el día **15 de junio de 2018**, comenzando a las 08:00 am y terminando a las 4:00 pm. Una vez cerradas las votaciones se iniciará el escrutinio. La publicación de los resultados definitivos tendrá lugar el día **22 de junio de 2018**.

En caso de existir reclamaciones, los resultados definitivos se publicarán una vez resueltas las mismas.

PARAGRAFO: En caso de que el voto en blanco constituya la mayoría absoluta del total de los votos válidos, deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal. No podrán presentarse los mismos candidatos.

La mayoría necesaria para repetir la elección es mayoría absoluta, es decir, el 50% más 1 de los votos válidos en blanco y no mayoría simple.

En caso de volver a ganar el voto en blanco en la repetición de la elección, quedaran como ganadores los candidatos que alcancen la mayoría de votos en el certamen electoral.

ARTÍCULO 9: Los candidatos podrán presentar reclamaciones en el acto mismo del escrutinio y a más tardar el día **18 de junio de 2018**, por escrito, debidamente sustentadas, las cuales serán resueltas por el Director de Personal, antes de publicar los resultados de las votaciones.

ARTÍCULO 10: Serán elegidos como representantes de los empleados en la Comisión de Personal los candidatos que obtengan la mayoría de votos en estricto orden. Los suplentes serán los que obtengan el tercero y cuarto lugar, quienes, en su orden, reemplazarán a los principales.

ARTÍCULO 11: En caso de presentarse empate, en el mayor número de votos, entre dos de los candidatos, estos serán elegidos como representantes de los empleados ante la Comisión de Personal.

Si se presentará, en el mayor número de votos, empate, para más de dos candidatos, la elección se decidirá a la suerte (se incluyen los nombres de los candidatos en una urna y según el orden en que se extraigan, será elegido como representante)

ARTÍCULO 12: Los representantes de los empleados en la Comisión de Personal y sus suplentes, serán elegidos para un período de dos (2) años, que se contarán a partir de la fecha de la comunicación de la elección y no podrán ser reelegidos para el período siguiente.

PARÁGRAFO: Las faltas temporales de los representantes de los empleados en la Comisión de Personal serán llenadas por los suplentes. En caso de falta absoluta de un representante de los empleados, el suplente asumirá tal calidad hasta el final del período.

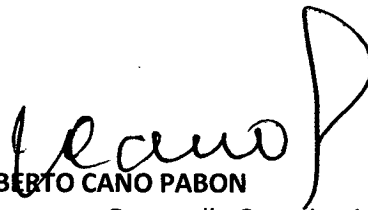
ARTÍCULO 13: La Comisión de Personal para su funcionamiento y sus reuniones se sujetará a las disposiciones previstas en la Ley 909 de 2004 y el Decreto Reglamentario 1083 de 2015 y demás normas que modifiquen, adicionen y/o aclaren.

ARTÍCULO 14: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS PEREZ GUTIERREZ
Gobernador de Antioquia



JAIRO ALBERTO CAÑO PABON
Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional

Elaboró: Silvia Moreno Z Profesional Universitaria Mayo 09/2018	Revisó: Olga Lucía Giraldo G. Profesional Especializado	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal
--	---	---